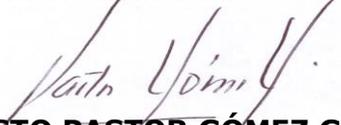


CONSTANCIA: Agosto 08 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 19 de julio de 2023.
- Notificación por estados: 21 de julio 2023.
- Término de traslado: Del 24 de julio al 04 de agosto de 2023, con pronunciamiento.
- Presentación del escrito: 01 de agosto de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 904
Radicado No. 2022-00085

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro civil de nacimiento del adolescente F.R.T.; **2)** Certificados de tradición de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 280-176689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y 290-175588 y 290-175653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira; y **3)** Acta de audiencia de conciliación extrajudicial No. 089/2012 del 16 de abril de 2012 celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación como lo son: **1)** Certificado de licencias o incapacidades del señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN emitidas por MEDIMÁS EPS; **2)** Oficio No. BZ2020_7449310-1558304 del 31 de julio de 2020; y, **3)** Resolución SUB 165391 del 31 de julio de 2020 por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (invalidéz - ordinaria), con su correspondiente acta de notificación.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes GLORIA ESPERANZA TORRES MORALES y EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucía Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b84b2c5a6f6c5ea52708261974f0a41d986bdd77794b00b3ed4e3b94f23ab7b**

Documento generado en 06/10/2023 08:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>